



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 103.

Circular número 50.

En la Gaceta de Madrid número 49 correspondiente al 4 de Enero se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Manuel de Sierra y Moya cese en el desempeño del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que tuve á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 3 del corriente, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en disponer que D. Victorio Fernandez Lascoiti, Director general de consumos, Casas de Moneda y Minas, se encargue interinamente de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Núm. 104.

Circular número 51.

Por Real orden de 14 de Diciembre último, se fija el término desde el día 4 de Febrero, hasta el 20 del mismo para que los pueblos de esta provincia entreguen en la caja sus respectivos cupos correspondientes á la quinta de la reserva del año 1857 y con el objeto de que dicha entrega se haga con la actividad posible, sin confusion, y con el menor perjuicio para los pueblos é interesados en ella, he dispuesto de acuerdo con el Consejo, que cada pueblo entregue su cupo en el salon de dicho Consejo, sito en la plaza de san Francisco, los dias siguientes y hora de las ocho de su mañana.

Dia 4 de Febrero, el partido de Ateca.

5 de id., los de Sos y Ejea.

6 de id., el de Belchite.

8 de id., el de Calatayud.

9 de id., el de Pina.

10 de id., el de La Almunia.

11 de id., el de Tarazona.

12 de id., el de Daroca.

13 de id., el de Caspe.

17 de id., los pueblos de Zaragoza.

18 de id., el de Borja.

Dias 19 y 20 de id., la capital.

Si alguno dejase de presentar los quintos en el dia señalado, tendrá que esperar para hacer la entrega hasta que le designe el Consejo, y los gastos que esta detencion pueda producir, serán de cuenta del Alcalde ó Comisionado, ó de quien proceda la culpa, sin perjuicio de las demás penas á que por su retardo se hagan acreedores.

A fin de atender al mas espedito despacho de todas las operaciones de la entrega en caja de los quintos y

suplentes, y de que ingrese el menor número posible de estos, así como el que los que traten de aprovechar el beneficio de la sustitucion puedan evitarse molestias y dilaciones, se llevarán á efecto las disposiciones siguientes:

1.ª Para que pueda evitarse la entrega de suplentes, deberán pedir los Alcaldes á los Tribunales en que se haya seguido la causa contra algun mozo declarado soldado, certificacion de la sentencia que haya causado egecutoria, la cual acompañará el comisionado á los demas documentos de que debe ir provisto.

2.ª Del mismo modo se proveerán los Alcaldes de la correspondiente certificacion del Tribunal en que penda causa contra algun mozo declarado soldado, á fin de que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 96. La certificacion deberá comprender la noticia del estado de la causa y el dictámen y censura del Ministerio Fiscal, así como si está ó no el mozo preso ó en libertad.

3.ª Los Alcaldes tendrán el mas particular cuidado de hacer constar en el expediente cuantas reclamaciones se promuevan por los interesados; teniendo entendido que pueden hacerse desde el dia en que se celebre la declaracion de soldados, hasta la víspera del que este señalado para la salida de los quintos á la capital.

4.ª En el mismo dia en que salgan los quintos para la capital se principiarán las actuaciones para la declaracion de prófugos, observándose lo dispuesto en el art. 115 y dando cuenta con urgencia del resultado de los expedientes á fin de que pueda cumplirse con lo dispuesto con la ley. Respecto á esta ca-

pital deberá entenderse que el dia que salen los quintos es el en que están llamados para ser entregados en caja.

5.ª Para la redencion del servicio mediante la entrega de seis mil rs. ó por sustitucion personal, se tendrá presente que la ley concede dos meses contados desde el dia que ingresa el mozo en caja.

6.ª Los que pretendieren sustituir por medio de otra persona, podrán presentar desde luego en la Secretaría del Consejo los documentos que para dicho objeto, previene la ley, á fin de activar su comprobacion.

7.ª Los Alcaldes cuidarán de que se formen los expedientes justificativos de exenciones físicas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento, debiendo hacerse de oficio y sin derechos.

8.ª Las actas de declaracion de quintos, deberán venir en papel de sello 4.º incurriendo en la responsabilidad que previene el decreto de 8 de Agosto de 1851, los Ayuntamientos que no llven este requisito.

9.ª Los comisionados traerán con las actas las filiaciones por duplicado de los quintos así como tambien de los que vengán reclamados á fin de evitar entorpecimiento en caja, cuyas filiaciones han de ser precisamente arregladas, en un todo al modelo que mas abajo se dirá en circular separada y para que el Consejo tenga un conocimiento exacto de los padecimientos que alegan los mozos ó sus interesados y saber á primera vista cual sea el número de mozos que tenga cada pueblo, y resolucien acordada por el Ayuntamiento, traerán tambien un estado espresivo, con arreglo al adjunto modelo.—Zaragoza 19 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Circular número 53.

Estado que manifiesta el número de mozos de dicha quinta y el resultado de los declarados útiles ó inútiles, del sorteo verificado en este pueblo el día

Número de mozos.

Cupo que ha cabido.

[illegible]

NÚM. 103.

Circular número 52.

Por el ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual se me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 30 de Setiembre de 1856 lo siguiente.—«Deseando la Reina (q. D. g.) evitar toda duda ó entorpecimiento que con el tiempo pudiera resultar en perjuicio del servicio, si al afiliar los quintos para las Milicias provinciales na se estendieran todas las noticias y circunstancias de cada uno, se ha servido aprobar el adjunto

formulario para que así las filiaciones de los individuos para la presente quinta para la Milicia provincial como en los reemplazos sucesivos, se arreglen en un todo á él. Al dar conocimiento á V. E. de esta disposicion, me en encarga S. M. le encargue la necesidad de que por ese Ministerio de su cargo, se circule sin demora á las Diputaciones provinciales como con esta misma fecha se hace á las autoridades militares, y que de acuerdo procedan á llevar é cabo esta medida en observancia del mejor servicio.—Lo que traslado á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, con inclusion de un

ejemplar del referido modelo, para los efectos indicados en la preinserta y en los artículos 21 y 22 de la circular de 14 de Diciembre último mandando proceder á la quinta actual de la reserva »

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitan las filiaciones de los quintos de la reserva, del reemplazo actual, arregladas en un todo á la que se anota á continuación, como se previene en la disposición 9.^a de la circular que antecede. Zaragoza 19 de Enero de 1858.==Angel de Losada.

NÚM. 107.

Circular número 54.

Presupuesto formado por los comisionados de los Ayuntamientos del partido de Tarazona para el socorro de los presos pobres del mismo en el corriente año; de conformidad con lo que dispone la circular de este Gobierno núm. 112 inserta en el Boletín oficial de 28 de Febrero del año último y que he aprobado por decreto de esta fecha.

Importa 25924 rs. repartidos en la forma siguiente.

PUEBLOS.	Reales.	cts.
Tarazona.	12211	52
Alcalá de Moncayo.	464	80
Añon.	1748	83
Cunchillos.	499	78
El Buste.	674	8
Grisel.	668	25
Lilago.	883	16
Lituénigo.	470	63
Los Fayos.	703	3
Malon.	1260	91
Novallas.	1592	2
San Martín de Moncayo.	357	88
Santa Cruz de Moncayo.	476	46
Torrellas.	1272	25
Tórtolas.	348	60
Trasmoz.	517	7
Vera	1208	64
Vierlas.	366	9

Total. . . . 25924 rs.

Lo que de conformidad con lo que dispone la regla 6.ª de la referida circular de este Gobierno, se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos correspondientes. Zaragoza 21 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE

Alistamiento para la Milicia provincial.			Año de		Número	
Filiacion de F. T. y T.						
Hijo de F.	y de F. de T.	natural de tal pueblo	Parroquia de	acendado en		
Juzgado de 1. ^a instancia de		Provincia de	Capitanía General de	nació en		
de	de oficio	edad años	meses días	su religion		
su estado	su estatura	pies	pulgadas	líneas; sus señales, estas; pelo		
nariz	barba	boca	color	su frente		
; señas particulares		acreditó (saber ó no) leer y escribir.		su aire		
				su produccion		
Fué quinto con el número por el pueblo de de Tal provincia, ó sustituto por cambio de número con F. de T. ó suplente de F. de T., quinto por tal pueblo en T. provincia, con el número y declarado soldado para el reemplazo de decretado en , tuvo ingreso en caja el y se le destinó à compañía del Batallon provincial de ním. Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de por el tiempo de años con- tados desde el dia de de con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes y lo firmó, ó por no saber hacerlo, hace la señal de cruz con los tres testigos que suscriben.						

El Alcalde,

El Síndico,

El interesado ó testigos.

Presentado en acto de revista hoy

El Comisario de Guerra.

Núm. 108.

Circular número 55.

Presupuesto formado por los comisionados de los Ayuntamientos del partido de Caspe para el socorro de los presos pobres del mismo, de conformidad con lo que dispone la circular de este Gobierno núm. 112 inserta en el Boletín oficial de 28 de Febrero del año último; y que he aprobado por decreto de esta fecha.

Importa 26050 rs. repartidos en la forma siguiente.

PUEBLOS.	Reales. cts.
Caspe.	9304
Chiprana.	1384
Escatron.	2434
Sástago.	2810
Cinco Olivas.	617
Maella.	2906
Fabara.	1797
Fayon.	881
Nonasp.	1172
Mequinenza.	2745

Total. 26050

Lo que de conformidad con lo que dispone la regla 6.ª de la referida circular, se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos correspondientes. Zaragoza 21 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 109.

Circular número 56.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Javier Ugné y Terrer, cuyas señas se espresan á continuación y caso de conseguirlo ponerlo con las debidas seguridades á mi disposición. Zaragoza 21 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

SEÑAS.

Es conocido por Matuta, Labrador, hacendado, casado, de 55 años de edad, estatura cinco pies, pelo cano, ojos azules, cara y cuerpo delgado, barba poblada, impedido de la mano derecha, teniendo siempre estendido un dedo de la referida mano, viste calzón corto, chaqueta, medias, faja morada de sarja, alpargatas cerradas, gorra de terciopelo negro sin visera, y le faltan dientes en la parte superior ó inferior de la boca.

Núm. 410.

Circular número 57.

En la Gaceta de Madrid número 20, perteneciente al 20 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de algunas consultas que se han elevado á este Ministerio esponiendo las dificultades que ofrece en la práctica lo que se dispone en la regla 10 de la Real orden de 12 de Diciembre último ya porque las demarcaciones de minas se han dado, por regla general, con relacion al Norte magnético, ya porque en algunos distritos mineros no hay marcadas meridianas que indiquen con exactitud la direccion Norte-Sur natural ó astronómica; y en vista de lo que igualmente se ha espuesto sobre la conveniencia de que no se retarde la tramitación de los expedientes, por tener que hacerse las notificaciones fuera de las capitales en que aquellos se sustancian la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que la regla 10 de la Real orden de 12 de Diciembre último quede reformada en estos términos:

10. Las demarcaciones se darán á los rumbos que soliciten los interesados en los escritos de designación, debiendo entenderse que cuando no espresen si son rumbos magnéticos ó naturales, las demarcaciones se darán á los magnéticos, y en este mismo concepto se practicarán en todos los expedientes que se hallen en curso, si no se hubiere pedido otra cosa al tiempo de designar.

» En el caso de que al hacer designaciones eligieren los interesados los rumbos naturales, espresarán precisamente á qué grados de la brújula pretenden sus demarcaciones. Si no se hiciere esta expresion, se demarcará á los rumbos magnéticos.

2.º Que si dentro del plazo y en virtud de la facultad que se concedió por la primitiva regla 10 de la citada Real orden de 12 de Diciembre, algunos interesados hubiesen elegido el Norte natural para la demarcacion de sus pertenencias, solamente será admisible la demarcacion á este rumbo en el caso de que no resulte perjuicio á registros posteriores contiguos que ya se hallen admitidos, ó que por lo menos hubiesen sido pedidos despues de hecha la designacion en los anteriores.

3.º Que cuando los interesados en los expedientes de minas no residan en las capitales de provincia, deberán tener en las mismas un apoderado ó representante, con quien se entenderán todas las diligencias que tenga que practicar la Administracion para sustanciar los expedientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de

Enero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 22 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 111.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Noviembre último.

Epila.

D. Manuel Martinez, 7420 rs. vn.

Madrid 29 de Diciembre de 1857.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña—El Secretario, Angel F. de Heredia

Núm. 112.

RELACION NUM. 67.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

N.º de salida de las liquidacins.

INTERESADOS.

ZARAGOZA.

43304 D.ª Maria Aznar.
43305 Andrea Aso.
43306 Pascual Alegre.
43307 Juan Arocena:
43308 Tomas Bazan.
43309 Mariano Beltran.
43310 Mariano Casalbón.
43311 Maria Carrascal.
43312 Pascual Estévan.

43313 Manuel Garcia.
43314 Francisco Ibañez.
43315 Genaro Morata.
43316 Juan Ortegá.
43317 Rafael Pesino.
43318 José Rosell.

Madrid 15 de Enero de 1858.—V.º B.º El Director general Presidente, Adaro—El Secretario, Angel F. de Heredia

Núm. 113.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

No habiéndose presentado licitador en la subasta celebrada en este dia, para la venta de 550 olmos grandes que se hallan en un vivero próximo á la carretera de Navarra, término de esta capital é inmediato al puente de Jalon, y de otros 7000 árboles mas, que se encuentran en otro vivero, sito en el término de Mallen, ha acordado esta Diputacion proceder á segunda subasta, la cual tendrá lugar el dia 26 del actual, habiéndose fijado por tipo para los primeros 4 rs. 50 céntimos por cada uno, y para los segundos el de 3 reales uno. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichos árboles, podrán concurrir á las 12 del citado dia al Salon de sesiones del Palacio provincial, en cuyo acto se rematarán á favor del mejor postor. El pliego de condiciones que han de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria de S. E. Zaragoza 19 de Enero de 1858.—El Presidente, Angel de Lossada.—El Vocal Vicepresidente, Julian Callizo.

Núm. 114.

Comsaria de Vigilancia.

Habiendo sido recogido en el camino del Vado de Gállego un cordero que andaba perdido, la persona á quien se le hubiese extraviado puede presentarse en la celaduría del Arabal, donde le será entregado justificada que sea su propiedad.—Zaragoza 15 de Enero de 1858.—Gimeno.

Núm. 115.

D. Mariano Badia, Escribano público de S. M. y del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, pende expediente de demanda civil ordinario, instado por parte legítima del Excmo. Sr. Conde de Fuenclara, contra Pedro Modrego vecino del lugar de Albeta, sobre cobro de prestaciones dominicales; en el cual, puesto en estado, se pronunció en primera instancia lo siguiente.—Sentencia.

—En la ciudad de Borja á 11 de Enero de 1858: El Sr. D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado, por D. Felix Arilla, legitimo representante del Excmo. Sr. Conde de Fuenclara, contra Pedro Modrego, vecino de Albeta y en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre pago de 17 cahices, 3 anegas, 11 almudes, 3 cuartillas y media trigo, y 94 rs. con 12 céntimos en metálico por varias anualidades, de fincas dadas al Modrego en enfiteusis; por ante mí el Escribano *Dijo*: Resultando de la Escritura que otorgó Pedro Modrego, en 21 Mayo de 1847, que tenia el domicilio útil y era poseedor de uno de los quíñones sitios en Albeta, señalado con el número 3, compuesto de 17 fincas, de las cuales era Sr. del mismo domicilio directo el Excmo. Sr. Conde Fuenclara, por cuyo domicilio se obligó á pagar anual y perpetuamente, 3 cahices de trigo en el mes de Agosto, y 10 sueldos jaqueses el día de Santo Tomas. Resultando que reclamada la prestación en el acto de conciliacion por el apoderado de S. E., el demandado Pedro Modrego escepccionó no adeudar cantidad alguna de trigo, porque no reconocia que dicho quíñon deba por concepto alguno contribuir en nada al espresado Sr., y aunque debiera contribuir, sería preciso saber, qué fincas le componen para ver quien las tiene, y reclamar contra los poseedores de ellas y no contra él; y por último que pagaria, si por Escritura pública primordial, justificara el Excmo. Sr. Conde, el derecho que tenia á la cobranza de trigo y metálico. Tambien resulta por la contra réplica dada por Modrego en el espresado acto, que como cobrador que fué para dicho Sr. hasta fines de 1854, tenia consignados doce anegas de trigo y nueve rs. catorce mrs. en metálico, por cuya razon solo es en deber 18 rs. 28 mrs.—Considerando que para que surta los efectos legales el contrato de enfiteusis, debe constituirse por escritura pública.—Considerando que apesar de no ser la escritura de 21 de Mayo de 1847, la de constitucion del contrato de enfiteusis es lo mismo que si lo fuera para los efectos legales, porque en ella se titula Pedro Modrego dueño del dominio útil, y al Excmo. Sr. Conde de Fuenclara del directo, por el cual se obliga á pagar el canon y reales convenidos y consignados en aquel documento público y solemne, cual le considera la ley. por hallarse con arreglo á derecho.—Considerando que sien-

do obligacion del enfiteuta, observar los pactos y condiciones estipuladas en la escritura, es de ningun valor la contestacion dada por Modrego en el acto de conciliacion, por que no ha comparecido al juicio escrito á justificar lo que propuso ante el Juez de paz de Albeta, y por consecuencia del derecho del Excmo. Sr. Conde á percibir la prestacion ó canon por el quíñon número tres, se halla fuera de duda: vistas las leyes tercera, título catorce, partida primera, y la veinte y ocho título octavo [partida quinta]—*Fallo*: Que debo condenar y condeno á Pedro Modrego, al pago de diez y siete cahices, tres anegas, once almudes, tres cuartillas y media trigo, y 94 rs. 12 céntimos al representante del Excmo. Sr. Conde de Fuenclara, con mas las costas del pleito, con reserva de su derecho para que lo ejercite donde y como viere convenirle respecto á la asignacion que dice tener por cobrador; haciendose saber esta sentencia al Procurador Arilla, y en los estrados del Juzgado; estraigase testimonio de ella, y se entregue á la parte actora, para su publicacion en el Boletín de la Provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 1182 1183, y 1190, de la ley de enjuiciamiento civil. Asi lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Valentin Martin Pizarro.—Ante mí, Mariano Badia—Asi resulta del expediente al principio nombrado, á que me refiero. Para que conste en cumplimiento á lo mandado, lo doy por testimonio que signo y firmo en la Ciudad de Borja á 12 de Enero de 1858.—Mariano Badia.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Godojos, hace saber á los contribuyentes en su distrito municipal y sus apoderados que el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el presente año 1858, estará de manifiesto en la secretaria del mismo desde el día 20 al 28 inclusive, pues pasado dicho plazo no se oirá ni admitirá reclamacion alguna.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Peñaflo, ha procedido al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año, y á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, se halla de manifiesto en la secretaria por el término de 8 dias, que finirán en 24 de Enero, en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo del Burgo, hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que desde el día 19 al 26 del actual mes, estarán de manifiesto en la secretaria los repartos de la contribucion de inmueble: lo que se

anuncia á fin de que las personas que se crean agraviadas puedan interponer sus reclamaciones dentro de dicho término, pues pasado no se admitirán, asi como en ningun caso á los que segun la orden circular de 6 de Noviembre de 1852, no hayan presentado ó rectificado en tiempo hábil la relacion de su riqueza.

El Ayuntamiento de la Puebla de Alfinden, hace saber á los terratenientes del mismo, que el reparto de la contribucion territorial del presente año se halla de manifiesto en la secretaria del mismo desde el 19 al 26 de los corrientes ambos inclusive á fin de que durante dicho término puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Frescano hace saber que el reparto de la contribucion territorial se hallará expuesto desde el día 20 al 26 del actual en la secretaria, á fin de que todos los contribuyentes que gusten puedan enterarse de la que les ha correspondido, y hacer las reclamaciones que hubiere lugar.

El Ayuntamiento constitucional de pueblo de Oseja, hace saber á los contribuyentes en su distrito municipal y sus apoderados que el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el presente año 1858, estará de manifiesto en la secretaria del mismo desde el 17 al 24 del presente mes ambos inclusive, y que pasado dicho plazo no se oirá ni admitirá reclamacion alguna.

El Ayuntamiento de Ardisa hace saber á todos los contribuyentes del mismo, que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, se halla de manifiesto por espacio de 8 dias, para que acudan á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la ciudad de Daroca, ha terminado el reparto de la contribucion de inmuebles de este año; lo que se hace saber al público para que en el término de 6 dias acudan á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Habiéndose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles para el corriente año, se hace saber á todos los contribuyentes de Puendeluna para que desde el 13 al 21 del actual acudan á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

El Ayuntamiento constitucional de Talamantes hace saber, que hallándose confeccionado el reparto de la contribucion Territorial se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros espongán las reclamaciones que juzguen convenientes desde el 15 al 22 del actual.

El Ayuntamiento Constitucional del lugar de Mezalocha, tiene de manifiesto en su Secretaria desde el 6

al 14 del actual, el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, en cuyo plazo podran hacer los contribuyentes, las reclamaciones que estimen convenientes.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Figueruelas hace saber: que formado el repartimiento de la contribucion que, por bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, debe cobrarse en el presente año de 1858, estará espuesto al público del 15 al 22 del actual, en los cuales podrán los que se crean perjudicados reclamar por escrito al mismo, presentando su instancia á la Secretaria.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Bardallur hace saber á los contribuyentes de su término municipal, se hallan terminados y espuestos al público en la secretaria del mismo los repartos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondientes al presente año; el que guste enterarse de ellos, acudirá á dicha secretaria hasta el día 25 del que rige, pues pasado dicho día no se admitirá reclamacion alguna.

Habiéndose ausentado de la villa de Sisamea el mozo Antonio Hernandez Tomas, hace ya dos meses y medio, y no habiendo comparecido á los actos de alistamiento y declaracion de miliciano para el presente reemplazo, se le hace saber que si no concurre á esta villa antes de ponerse en marcha los milicianos para la capital, le parará el perjuicio que haya lugar, por su rebeldia, segun que se le oirá presentándose á su debido tiempo.

La secretaria del Ayuntamiento constitucional de Peñaflo se halla vacante: su dotacion consiste en seis reales vellon diarios pagados por trimestres vencidos; las obligaciones que tiene contra sí son: desempeñar todos los negocios peculiares del Ayuntamiento, como son: repartos de contribuciones, estadísticas, amillaramientos, liquidaciones de sumistros, estados, expedientes de arriendos, y cuantos documentos tengan que ir autorizados con la firma del Ayuntamiento ó de su Presidente, el Sr. Alcalde. Las solicitudes se dirigirán á dicho Sr. Alcalde, dentro de 30 dias contados desde hoy, pasados los cuales se proveerá.

El repartimiento de la contribucion formado para 1858 en la villa de Azuara, se halla espuesto al público en su Secretaria de Ayuntamiento, en la que se enterarán los contribuyentes de las cuotas que se les han impuesto desde el 15 al 23 del actual.

El Ayuntamiento constitucional de Lobera, hace saber á los contribuyentes de su distrito municipal, que el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año de 1858, estará de manifiesto en la secretaria del mismo desde el 15 al 23 del actual, pues pasado dicho periodo no se admitirá queja ni reclamacion alguna.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.^a del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.